



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el día 16 de mayo de 2019 que se agregó a los autos la respuesta de la entidad bancaria Bancamia, no se aprecia impulso procesal por la parte interesada. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	511
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Diman Valencia Ocoro
Demandado:	Rubeiro Loaiza Suárez
Radicación:	76-109-31-03-003-2009-00010 00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de un (1) año, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte demandante. Por tal razón, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo por Ejecución de Sentencia, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos por tratarse de un proceso de ejecución de sentencia a continuación de proceso Ordinario de Responsabilidad Civil de Dimas Valencia Ocoro contra Rubeiro Loaiza Suárez.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd33004264e40897be6a731cf7e0296be49219c99e732a152f3aaf7a3e991d4**

Documento generado en 17/05/2023 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>